

Circular Nro. MINEDUC-VGE-2012-00004-CIR

Quito, 24 de octubre de 2012

Señores

Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito

Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil

Coordinadores Zonales de Educación

Directores Distritales

Autoridades de Establecimientos Educativos Públicos, Particulares y Fiscomisionales

En sus despachos.-

De mis consideraciones:

INSTRUCTIVO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

En razón de lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el Reglamento General a la Ley antes mencionada, esto es, que la Rectoría del Sistema Educativo recae en el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional y en sus Niveles Desconcentrados, es necesario, emitir el siguiente instructivo, que tiene como objetivo, el establecer lineamientos que ayuden a la comunidad educativa en general, para el fortalecimiento de la disciplina y la protección integral de los estudiantes en los establecimientos educativos a nivel nacional.

1. OBJETIVO

La generación del presente instructivo se orienta a fortalecer las acciones de protección de los estudiantes en el Sistema Educativo Nacional generando con ello, un ambiente propicio para el desarrollo de las actividades académicas. En razón de lo expuesto los alcances del presente documento son:

1. Promover valores relativos a la honestidad, honradez, y respeto para los niños, niñas y adolescentes.
2. Garantizar la seguridad de los niños, niñas y adolescentes en el contexto en el que se desarrollan las actividades escolares.



2. PRINCIPIOS

Los principios y normativas en los cuales se basa el presente instructivo, son los que se encuentran prescritos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el Reglamento General a la Ley antes mencionada y el Código de la Niñez y Adolescencia, los cuales, parten de la premisa de respeto a la integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. En virtud de las normativas invocadas, los estudiantes no podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles o degradantes.

3. RESPONSABILIDAD

En función de lo expuesto anteriormente las instancias desconcentradas del Ministerio de Educación, junto con las Autoridades de los Establecimientos Educativos, son los responsables de cumplir y hacer cumplir, la normativa e instrucciones tendentes a promover la disciplina y garantizar la protección integral de los estudiantes.

4. CONTROLES Y PROHIBICIONES

Se les recuerda a los estudiantes que si bien sus derechos se encuentran señalados en el Artículo séptimo de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, estos, deben de tener en cuenta el Régimen Disciplinario Vigente, el cual, se encuentra señalado en los Artículos 330 y siguientes del Reglamento General a la Ley Ibídem.

Por otra parte es preciso señalar que los Rectores y Directores de los Establecimientos Educativos, de conformidad, con lo prescrito en el Artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre otras cosas, deben:

1. Controlar la disciplina de los estudiantes y aplicar las acciones educativas disciplinarias por las faltas previstas en el Código de Convivencia del establecimiento y el Reglamento General de la LOEI.
2. Ejecutar las acciones necesarias para garantizar la seguridad de los estudiantes durante la jornada educativa, coadyuvar a la protección de la integridad física y psicológica de los estudiantes y establecer los mecanismos adecuados para el cumplimiento de esta responsabilidad.

A más de lo señalado en el párrafo precedente, se conmina a las Autoridades y Docentes de los Establecimientos Educativos a:

1. No impedir el ingreso de alumnos atrasados al establecimiento educativo
2. Mantener un registro actualizado de los números de teléfono y direcciones domiciliarias de los representantes de los estudiantes.

Educamos para tener Patria



3. Realizar charlas, acciones vivenciales y una ficha socio-económica del estudiante, tarea que se deberá cumplir desde los Departamentos de Consejerías Estudiantiles y a falta de estos, de manera articulada con el Consejo Ejecutivo.
4. Realizar la custodia y control de los alumnos que se encontraren por actividades de representación del plantel fuera de las instalaciones educativas hasta que concluyan con dicha actividad y se hubieren retirado a sus domicilios.
5. Promover la organización de brigadas de padres de familia para que colaboren con el control en las horas de entrada y salida de los estudiantes.
6. Establecer en coordinación con el Ministerio de Salud y las instancias de control correspondientes un registro y carnetización de vendedores ambulantes y remitirlo a la Dirección Distrital de su jurisdicción, a fin de garantizar el control y seguridad de los estudiantes.
7. Programar la participación del personal docente en turnos de acompañamiento a los estudiantes durante los períodos de receso de manera que exista control en las áreas deportivas, patios y baños
8. Mantener actividades de control en las puertas de ingreso y salida de los establecimientos durante toda la jornada educativa a fin de evitar que los estudiantes salgan del plantel durante la jornada de clases e impedir que ingresen personas ajenas a la comunidad educativa.
9. Realizar un control exhaustivo de las ausencias de los estudiantes para ello se tomará lista al inicio de cada hora de clase para identificar posibles fugas e informar inmediatamente a los padres de familia o representantes.

5. CONTROLES INTERNOS Y EXTERNOS

- a) En una estrategia intersectorial, las autoridades educativas desconcentradas, mantendrán contactos y programarán acciones conjuntas con la Policía Nacional, Policía Antinarcoóticos, Dinapen, Consep, a fin de brindar mejores y eficaces estrategias de protección integral a los estudiantes de su correspondiente circunscripción territorial.
- b) Los establecimientos educativos y sus autoridades, deben coordinar acciones con la DINAPEN y las Instancias Desconcentradas del Ministerio de Educación, con el propósito de poder intercambiar información sobre situaciones de menores infractores o renuencia al cumplimiento del presente instructivo.
- c) Los establecimientos educativos en coordinación con la DINAPEN, la Policía Nacional y las Instancias Desconcentradas del Ministerio de Educación, deben promover acciones para el control de la parte externa de los planteles a fin de que los estudiantes no deambulen en las calles durante la jornada de clases.
- d) En casos de presumir actividades delictivas en los alrededores de los planteles educativos o de encontrar indicios ciertos de posible microtráfico de drogas o estupefacientes, la principal autoridad del establecimiento, coordinará con la

Educamos para tener Patria



Policía antinarcóticos y la Dinapen e informará inmediatamente a la autoridad educativa en el territorio.

- e) Las autoridades de los establecimientos educativos deberán remitir a la Dinapen y a las Instancias Desconcentradas del Ministerio de Educación, una base de datos, en la cual consten los Inspectores Generales y de Curso, así como, sus datos de contacto, para coordinar acciones preventivas en caso de actos indisciplinarios graves y muy graves que atenten contra la seguridad del colectivo de estudiantes de la comunidad educativa.

6. IMPLEMENTACIÓN:

Para la aplicación del presente instructivo, los directivos de los establecimientos educativos, realizarán inmediatamente las siguientes acciones:

- a) Elaborar el plan de protección integral de los estudiantes. Este plan deberá contener una estrategia que incluya actividades, responsables y tiempos de ejecución.
- b) Mantener vigente las acciones del plan elaborado durante todo el año lectivo
- c) Enviar copia del plan a las direcciones distritales para el correspondiente registro y aprobación
- d) En un plazo de 15 días todos los establecimientos educativos habrán registrado su plan
- e) El nivel Zonal de la autoridad educativa nacional realizará acciones de verificación muestral del cumplimiento de los compromisos asumidos por los establecimientos

7. CONCLUSIONES

- a) La protección integral de los estudiantes durante la jornada escolar está confiada a los directivos y docentes del establecimiento educativo
- b) Las autoridades educativas desconcentradas en el territorio tienen la responsabilidad de diseñar e implementar acciones intersectoriales que propendan al logro del objetivo de brindar protección integral de los estudiantes del sistema educativo
- c) La corresponsabilidad de los padres de familia y representantes en las acciones de protección deberá fortalecerse a través acciones de charlas, foros y encuentros programados periódicamente.
- d) Los padres de familia y representantes deberán participar activamente en las propuestas de seguridad ejecutadas por el plantel.



Todo proceso disciplinario que se inicie en contra de los estudiantes se desarrollará con estricto respeto a las normas del debido proceso señaladas en la Constitución de la República y en concordancia con los procedimientos señalados para estos casos en la LOEI y su Reglamento General, el Código de la Niñez y Adolescencia; y, los Acuerdos expedidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Se responsabiliza de la ejecución del presente instructivo a los Subsecretarios de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, a los Coordinadores Zonales de Educación, a los Directores Distritales, así como, a las Autoridades de los Establecimientos Educativos.

Particular que comunico para los fines legales correspondientes.

Dra. Mónica Franco Pombo
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA.

JLTR

